



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ESCRITURA NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1644).-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

OCT 03	
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA	
"AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	
POSITIV-TURISMO CIA. LTDA":	
Socios: Willi DUNNENBERGER,	
Carmen PINO ALBAN y	
Guadalupe Esperanza CRUZ D'HOWIT	
CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00	
Di 3a copia	
Di 4a copia	
H.E.C.E.	
<p>En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes, ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994); ante mi, doctor Jorge Campos Delgado, notario vigesimocuarto de este cantón, comparecen los señores: Willi DUNNENBERGER, suizo e inteligente en el idioma español, soltero; Carmen PINO ALBAN, ecuatoriana, casada; y; Guadalupe Esperanza CRUZ D'HOWIT, ecuatoriana, divorciada; cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de un compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:</p>	
<p>PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen para la celebración de la</p>	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

RAZON: Mediante resolución No 94.1.1.1.2225 de 6 de septiembre de 1994 emitido por la Intendencia de Compañías de Quito, de su Art. Primero tomé nota al margen de la aprobación de Constitución de Compañía positiv-Turismo Cia. Ltda.-- Quito, a 9 de septiembre de 1994. --El NOTARIO: *[Firma]*



presente escritura pública las siguientes personas: Willi

DUNNENBERGER, suizo, soltero, quien comparece en calidad de inversionista extranjero directo, habiendo inclusive registrado su inversión en el Ministerio de Industrias; Carmen PINO ALBAN, ecuatoriana, casada; Guadalupe Esperanza CRUZ D'HOWIT, ecuatoriana, divorciada. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía limitada que se regirá por los siguientes Estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO POSITIV-TURISMO CIA. LTDA": CAPITULO I: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION: Artículo Primero.- DENOMINACION: Constituyese en esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador la Compañía de Responsabilidad Limitada, con el carácter de Agencia de Viajes y Turismo OPERADORA que responderá a la denominación de "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO POSITIV-TURISMO CIA. LTDA" la que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, estos estatutos y los reglamentos que se expedieren luego de este Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Mediación directa entre los turistas y prestadores de servicios; Mediación directa entre las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte; Mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para respectivos autobuses; Mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes

DR. JORGE CAMPOS DELGADO

Oficina de Registro de la Inspección de Combustibles de Quito, de su Vía. Primerio José no. 517. 1984 emitido por Resolución No. 24.1.1.1.1.532 de 2 de septiembre de 1984 emitido por

NOTARIA
 AGENCIA
 CUARTA



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 individuales o de grupos; Organización y realización de circuitos
 2 turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; Recepción y
 3 asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen
 4 durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los
 5 servicios de guías intérpretes; Prestación a los turistas del servicio
 6 necesario para el despacho de sus equipajes; Tramitación de la
 7 documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más
 8 documentos para viajar al exterior; Mediación en el alquiler de
 9 implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa
 10 índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes; Mediación en
 11 el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y cualquier otro
 12 medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones,
 13 viajes turísticos o deportivos; Difusión de material de información
 14 turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas;
 15 Organización de los llamados Club de Viajes; Venta directa de planes
 16 turísticos programados por las Agencias de viajes; Realización de
 17 actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o
 18 complementen las antes actividades; Podrá la compañía dedicarse a
 19 operar y ofrecer planes turísticos realizados por la compañía mismo o
 20 por otras Agencias de Viajes; Podrá la compañía dedicarse a las más
 21 amplias actividades que la Ley de Turismo y sus Reglamentos
 22 aplicables autoricen a una Agencia de Viajes Operadora con exclusión
 23 de la emisión de boletos aéreos y servicios de carácter internacional, de
 24 manera que si el objeto social fuere ampliado en base a una reforma
 25 legal o reglamentaria, el objeto social también correrá la misma suerte.
 26 Podrá la compañía dedicarse a la importación, Exportación,
 27 comercialización dentro y fuera del país, compra-venta, representación
 y distribución de toda clase de bienes muebles incluido vehículos de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 cualquier especie: Aéreos, marítimos o terrestres, que sean destinados

2 a las actividades turísticas de cualquier índole o que tengan alguna

3 relación con el tipo de servicio para el que está autorizada la Agencia

4 de Viajes; para el efecto, podrá la compañía celebrar todo tipo de

5 contratos relacionados con este objeto social; podrá fusionarse o

6 transformarse o simplemente constituirse como Consorcios; asimismo

7 podrá representar a compañías nacionales o extranjeras que se

8 dediquen a las mismas actividades o a similares; por último podrá

9 realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por las leyes

10 ecuatorianas, y que sean necesarios y tengan vinculación con este

11 objeto social. Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La

12 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la

13 ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales

14 en otras ciudades del país o del exterior. Artículo Cuarto: DURACION: El

15 plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a

16 partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro

17 Mercantil; por este plazo podrá ser prorrogado o disolverse la sociedad

18 y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los

19 Estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiera la Junta

20 General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. Artículo

21 Quinto: CAPITAL: y El capital social de la compañía es de DOS

22 MILLONES DE SUCRETES que se encuentran divididos en dos mil

23 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. La

24 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

25 constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de

26 participaciones que le correspondan por su aporte. Artículo Sexto: La

27 Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social

28 de la sociedad por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de



AIRATON
COMISSIV
ATRAUO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Compañías para el caso de las mismas. **CAPITULO TERCERO: DE**
2 **LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:**
3 **Artículo Séptimo.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
4 **General de Socios y la Administración al Presidente y Gerente General.**
5 **PARAGRAFO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**
6 **Artículo Octavo.-** La máxima autoridad de la Compañía es la Junta
7 **General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos los**
8 **socios, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. Las**
9 **resoluciones de la Junta General de Socios se tomará por una mayoría**
10 **que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital**
11 **concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la**
12 **mayoría. Artículo Noveno.-** Las Juntas Generales de Socios son
13 **ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la**
14 **compañía previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General.**
15 **Las ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y dentro**
16 **del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de**
17 **la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la Ley de**
18 **Compañías y lo que adicionalmente conste en la convocatoria; y, las**
19 **extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas por el**
20 **Gerente General y/o por el Presidente y en los demás casos**
21 **contemplados en la Ley y en estos estatutos. En las Juntas Generales**
22 **sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo**
23 **pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita**
24 **por el Presidente y/o Gerente General y enviada a los socios con ocho**
25 **días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas**
26 **Generales Ordinarias también podrán ser convocadas por pedido del**
27 **diez por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento**
veinte y dos de la Ley de Compañías. La convocatoria se enviará por

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio
 2 como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su familia o
 3 sérvidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el
 4 matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de
 5 recepción en el segundo. Artículo Décimo. JUNTA UNIVERSAL. Esta
 6 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
 7 cualquier tiempo, en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
 8 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
 9 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
 10 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
 11 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
 12 los asuntos sobre los cuales una se considere suficientemente
 13 informado. Artículo Décimo Primero. QUORUM. La Junta General de
 14 Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en
 15 primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo
 16 menos más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios
 17 se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,
 18 debiendo expresarse así en dicha convocatoria. Artículo Décimo
 19 Segundo. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente y a falta
 20 de este uno de los socios designados por aquella. Actuará como
 21 Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes de la
 22 Junta. Artículo Décimo Tercero. CORRESPONDE A LA JUNTA
 23 GENERAL DE SOCIOS: a) Pagar las remuneraciones de los
 24 Administradores; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente y
 25 al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a
 26 tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c) Efectuar la
 27 fiscalización de la compañía si no hubieren designado funcionario para
 28 tal objeto; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.

NOTARIA
 VIGESIMO
 CUARTA

DE LOS CAMPOS DELGADO

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 Elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía; y, g) En
 2 general todas las demás atribuciones que le concede las leyes y los
 3 Estatutos de la Compañía. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LOS**
 4 **ADMINISTRADORES: Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE:**
 5 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará
 6 dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
 7 indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar,
 8 presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; b)
 9 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
 10 temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y
 11 deberes hasta que resuma sus funciones o la Junta designe nuevo
 12 Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la
 13 Compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Marcar las políticas
 14 generales a seguirse en la Compañía; e) Presentar, si es del caso,
 15 informes a la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el
 16 Secretario las actas de la Junta General de Socios; y, g) Las demás
 17 que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o
 18 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que señalare la
 19 Junta General. **Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.-**
 20 Para ser Gerente General de la compañía no se requiere ser socio de la
 21 misma. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
 22 reelegido indefinidamente, siendo sus funciones y deberes: a)
 23 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)
 24 Convocar a Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario de las
 25 mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en
 26 general al personal de trabajadores que laboran en la compañía; d)
 27 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía;
 28 e) Presentar informes a la Junta General de Socios; f) Otorgar poderes

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



para negocios especiales. Para otorgar poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestas por la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y LIQUIDACION: (Artículo Décimo

Sexto.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. (Artículo

Décimo Séptimo.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, más de existir oposición se designará liquidador principal y suplente, en junta General Ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales y

TERCERA.- FORMA DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL

El capital social de la compañía de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2.000.000,00) se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: (EN SUCRES)

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
WILLI DUNNENBERGER	667.000	667.000	667
CARMEN PINO ALBAN	666.000	666.000	666
GUADALUPE CRUZ	667.000	667.000	667
TOTAL	2.000.000	2.000.000	2.000

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El señor Willi Dunnenberger suscribe y paga en su totalidad seiscientos sesenta y siete participaciones de un mil sucres cada una por un valor total de Seiscientos sesenta y siete mil sucres. La señora Carmen Pino Albán suscribe y paga en su totalidad seiscientos sesenta y seis parti-

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 cipcaciones de un mil sures cada una por un valor total de seiscientos
 2 sesenta y seis mil sures; y, la señorita Guadalupe Cruz suscribe y
 3 paga en su totalidad seiscientas sesenta y siete participaciones de un
 4 mil sures cada una por un valor total de seiscientos sesenta y siete mil
 5 sures. El certificado de depósito bancario correspondiente a la cuenta
 6 de integración de capital se protocoliza en esta escritura en calidad de
 7 habilitante. CUARTA: En todo lo no previsto en estos estatutos, se
 8 estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
 9 Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que
 10 mantuvieren armonía. Se autoriza al doctor Juan Carlos Cueva Serrano
 11 para que realice los trámites que sean pertinentes para la debida
 12 constitución de esta sociedad. Usted señor Notario se servirá agregar
 13 las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de
 14 este instrumento público. (firmado) Dr. Juan Carlos Cueva Serrano,
 15 Matrícula Profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro
 16 (3264) del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA
 17 QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON
 18 TODO SU EFECTO LEGAL). Leída la presente escritura a los
 19 comparecientes por mi, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo
 20 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Willi Dumnemberger

Sr. Willi DUNNENBERGER c.c. 171353508-4

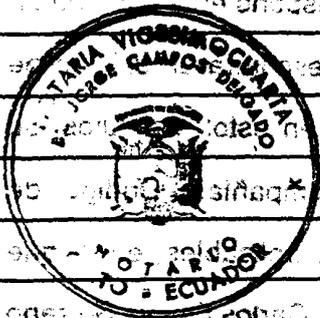
Carmen Pino Alban

Sra. Carmen PINO ALBAN c.c. 171129344-1

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



Sra. Guadalupe Esperanza CRUZ D'HOWIT c.c. 170382587-5



EL NOTARIO
[Signature]
Dr. JORGE CAMPOS DEGADO
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIO - ABOGADO

Se autoriza a doctor Juan Carlos

para que realice los trámites que sean pertinentes para la

constitución de esta sociedad. Dado en la ciudad de Quito a

las demás cláusulas de este documento que sean necesarias para la validez de

este instrumento público. Firmado: Dr. Juan Carlos Cueva Serrano

Miembro profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro

(3254) del Colegio de Abogados de Quito -- (HASTA AQUÍ LA MENTE)

QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON

TODO SU EFECTO LEGAL. Leída la presente escritura a los

comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman con cargo

en unida de ser así todo lo cual doy fe --

Dr. JUAN CARLOS CUEVA SERRANO

DOCUMENTOS HABILITANTES: A continuación el certifica-

Dr. JORGE CAMPOS DEGADO



do de depósito de integración de capital, cuyo tenor es:

Quito. Julio 26 de 1994

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "POSITIV-TURISMO CIA. LTDA.", por un valor de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

SR. DUNNENBERGER WILLI	667.000,00
CARMEN FIANO ALBAN	666.000,00
GUADALUPE ESPERANZA CRUZ D'HOWITT	667.000,00

TOTAL S/.	2'000.000,00
-----------	--------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Fabrizio Avendano
SR. FABRICIO AVENDANO
JEFE OPERATIVO CAMBIOS
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.I.#

Fabrizio Avendano
1704054772

Gó ante mí, y, en fe de ello confiero esta- SEXTA ----COPIA
CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de Compañía
Agencia de Viajes y Turismo Positiv-Turismo Cia. Ltda. se-
llada y firmada en Quito, a veintisiete de septiembre de mil
novecientos noventa y cuatro.-----

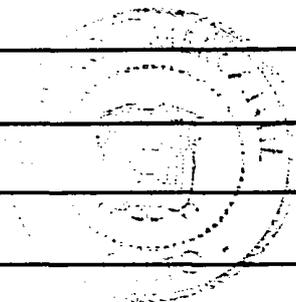


EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos-
 2 mil doscientos veinte y cinco del Señor Intendente de Compañías de Quito -
 3 de 6 de Septiembre de 1994, bajo el número 2228 del Registro Mercantil, to
 4 mo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Púb-
 5 lica de Constitución de la Compañía " AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO POSITIV-
 6 TURISMO CIA.LIDA.", otorgada el 8 de agosto de 1994 ante el Notario Vigési-
 7 mo Cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos.- Se fijó un extracto signado con -
 8 el número 1497.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto -
 9 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
 10 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de -
 11 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24187.- -
 12 Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGIS-
 13 TRADOR.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo B. Carreras
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO. De
 acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto
 2388, publicado en el Registro Oficial 561 del 12 de Abril
 de 1975, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial, 246 de
 1960 que da plena facultad al Notario de otorgar y
 protocolizar el presente Instrumento. 27 Sept 94



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Campos Delgado
 NOTARIO - ABOGADO